

RESOLUCIÓN N° CADME-A-2021-005-R
RUBENIO JOHNNATAN MOLINA YÁÑEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución gozan de autonomía política administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus artículos 59 y 60 literales a), b), w) expresa que el Alcalde o Alcaldesa es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, facultado para dirigir y supervisar las actividades del GAD municipal, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos Departamentos, así como también le otorga facultades para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;



Que, el Art. 360 del mismo cuerpo normativo invocado, dispone que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;

Que, el Art. 47 del Código de Trabajo establece, que la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario; el 47.1 del mismo cuerpo de ley señala, que podrá acordarse la disminución de la jornada, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales;

Que, el Art. 3 de Ley Orgánica de Servicio Público señala, que las disposiciones de la esta ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, en la cual se encuentran comprendidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el art. 25 establece las jornadas legales de trabajo a las que podrán sujetarse las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas de la administración pública, entre ellas la Jornada Especial, que es aquella que requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo;

Que, el art. 25 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece, que las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la autorización del Ministerio del Trabajo. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad;

Que, el inciso tercero del art. 25 del mismo cuerpo legal dispone, que por excepción y con la aprobación de la máxima autoridad, por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo podrá ser disminuida, hasta un límite no menor a treinta horas semanales. Al efecto, se contará con un informe aprobado por la máxima autoridad expedido por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces;



Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 emitido el 16 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica Lenin Moreno Garcés, resolvió declarar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y declaratoria de pandemia de COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Publica extendió por 30 días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.

Que, el Ministerio de Trabajo, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, de fecha 20 de mayo de 2020; expidió las Directrices para establecer la Jornada Especial Diferenciada en el Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020 y Decreto 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la Republica Lenin Moreno Garcés, resolvió Renovar y Declarar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el número de fallecidos a causa del COVID-19 en el país que sigue representando un alto riesgo de contagio; y, ante la emergencia económica sobreviviente que atraviesa el Estado Ecuatoriano, causada por la emergencia sanitaria, a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas necesarias para mitigar el contagio masivo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0006-A-2020-R de 16 de marzo de 2020; N° GADMB-A-2020-0011R de 18 de mayo de 2020; y; N° GADMB-A-2020-0013R de 18 de junio de 2020, la máxima autoridad de GAD Municipal de Balao, resolvió declarar la emergencia en todo el territorio cantonal de Balao, en virtud de los Decretos Ejecutivos 1017, 1052 y 1074,



en el que se declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el país y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117 establece, que se podrá establecer una jornada especial diferenciada por razones funcionales, técnicas, caso fortuito o fuerza mayor, señalando como razones técnicas a aquellas que se generan por un déficit en las condiciones presupuestarias de las instituciones, que obliguen a la adopción de medidas que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos, como por ejemplo, cuando la nómina institucional difiere con la certificación o dictamen presupuestario y, en consecuencia, no es posible cubrir la partida de gasto corriente o inversión destinada a cubrir nómina; como caso fortuito o fuerza mayor, aquellos donde existan circunstancias o imprevistos imposibles de prever que generen imposibilidad de realizar el trabajo con normalidad.

Que, el Art. 5 del mismo acuerdo ministerial señala, que para los distintos regímenes contractuales de las instituciones del Estado determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, incluyendo los regímenes especiales, la jornada especial diferenciada se aplicará de conformidad con el presente Acuerdo. Los servidores públicos de todas las instituciones públicas que hayan sido contratados bajo Código de Trabajo, aplicarán lo dispuesto en el artículo 47.1 del Código del Trabajo.

Que, el Art. 6 de la normativa antes citada establece, que se encuentran exentos de la jornada especial diferenciada, los servidores públicos de cualquier régimen contractual que se encuentren contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador; Los servidores públicos que mantengan jornadas especiales de trabajo aprobadas de conformidad con el artículo 25 de la LOSEP; Los trabajadores del sector público que están dentro del régimen de Código del Trabajo que tengan ya establecidas jornadas especiales de menor duración; Los profesionales de la salud de la Red Pública; Los servidores públicos que pertenecen al proceso sustantivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (INSPI); El personal activo de las Fuerzas Armadas y entidades que forman parte del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, mediante memorando N° GADMB-A-2020-0252-M, de fecha 02 de julio de 2020, la máxima autoridad del GAD Municipal de Balao, solicita a la Coordinadora de la Unidad de Administración de Talento Humano, proceda a emitir el informe técnico para la aplicación de la Jornada Especial de Trabajo a los trabajadores y servidores públicos del GAD Municipal de Balao;



Que, mediante Informe Técnico N° GADMB-DGA-UATH-2020-0021-IT, de fecha 03 de julio de 2020, la Ing. Libia Herminia Tomalá, Coordinadora de la Unidad de Administración de Talento Humano, informa que en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-117, la reducción de la jornada laboral para los trabajadores y servidores municipales es factible, por cuanto, por la grave crisis que atraviesa el país, el Gobierno nacional ha retrasado el pago de las asignaciones presupuestarias; y, la falta de pago de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, ha ocasionado una reducción de en los ingresos para solventar el pago de los sueldos de los trabajadores;

Que, mediante oficio N° GADMB-A-2020-0356-OF, el GAD Municipal de Balao, solicitó al Ministerio de Trabajo, la aprobación para la aplicación de la jornada especial diferenciada de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Que, mediante oficio N° MDT-DRTSPG-2020-6225-0, de fecha 21 de julio de 2020, el Ab. Gonzalo Xavier Quintero Erazo, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil; en contestación a lo solicitado por GAD Municipal de Balao, manifestó, que la autorización solicitada es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, por tanto la aprobación y ejecución de la jornada especial diferenciada, la tiene la institución, por expresa disposición de ley,

Que, el impacto del coronavirus ha causado grandes consecuencias en la economía nacional, afectando gravemente los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, ante esta grave situación, existe un recorte el presupuesto como medida para afrontar la crisis fiscal causada por el impacto del Covid 19; lo que actualmente está afectando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ya que imposibilita el libre ejercicio de sus competencias.

Que, es necesario adoptar medidas que mitiguen el impacto económico causado por la crisis del estado a causa de la emergencia sanitaria, que permitan aplacar los efectos causados por el retraso en las asignaciones de los recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Ministerio de Finanzas, lo que ha impedido cubrir las partidas de gastos corriente o de inversión destinadas a cubrir la nómina, con lo cual se evitaría recurrir a despidos del personal, en vista de la falta de recursos para cubrir su remuneración;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley;



RESUELVE

Artículo 1.- Aplicar la Jornada Especial de trabajo a servidores y funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, por un periodo de cuatro meses comprendidos desde 1 de Abril hasta el 30 de Julio de 2021, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, y Acuerdo Ministerial N°. MDT-2020-117 expedido por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.- Reducir la Jornada laboral en 30 horas semanales, las mismas que se cumplirán en seis horas diarias con una hora para almuerzo.

Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a fin de que conozcan lo dispuesto.

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Administración de Talento Humano y su supervisión a la Dirección de Gestión Administrativa del GAD Municipal de Balao.

Dado y firmado en la ciudad de Balao, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Sr. Remigio Jonathan Molina Yáñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**